

De: PROSPERAR SAS CONSULTORIA JURIDICA E INMOBILIARIA <SASPROSPERAR@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 9:04 a. m.
Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITO MEMORIAL PROCESO 2011-1216

**muy buenos días a este honorable despacho remito memorial desarrollando
argumentos apelacion**

**Honorable:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Ref.: desarrollo argumentos apelación.
REMOCIÓN GUARDADOR BELÉN RUBIO DE FUENTES (Ap.
Sent.). 2011-01216.

ORIGEN JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
MUY

**EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ
ABOGADO CONCILIADOR
CEL 3208233702**

**Honorable:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Ref.: desarrollo argumentos apelación.

REMOCIÓN GUARDADOR BELÉN RUBIO DE FUENTES (Ap.
Sent.). 2011-01216.

ORIGEN JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA

EDWIN ALBERTO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.894.310 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 169.641 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandada, mediante el presente escrito me dirijo a su honorable despacho a fin de desarrollar los argumentos contentivos en el recurso de apelación en el que se removió del cargo de Guardador al señor Francisco José Fuentes Rubio, los cuales desarrollo de la siguiente manera.

CENSURA:

El suscrito su señoría conforme al recurso de apelación interpuesto dentro de la audiencia no comparte la posición tomada por el Aquo en virtud de que el suscrito considera que el fallo es contrario a derecho por las siguientes razones:

Como se desprende de la demanda de remoción de Guardador la parte demandante indico como pretensiones tendientes a obtener la remoción del Guardados las siguientes:

- 1- Declarar que el señor **JOSE FRANCISCO FUENTES RUBIO** que incurrió en culpa grave en su condición de curador de su madre la señora **BELEN RUBIO DE FUENTES**, respecto del cuidado personal.
- 2- Revocar como curador o guardador al señor **JOSE FRANCISCO FUENTES RUBIO**.

Lo anterior honorables Magistrados como sustento de las referidas pretensiones no era otra que la culpa del Guardador con ocasión a un accidente dado en la humanidad de la señora Belén Rubio de Fuentes, y a un cuando este solicito se realizara la citación del Guardador para la rendición de cuentas, la realidad es que el sustento de las pretensiones reitero no fue otro que la culpa del Guardador por la ocurrencia de un accidente, pero con sorpresa el suscrito ve como la honorable Juez Tercera de Ejecución, sin tener en cuenta el principio de Congruencia, e inclusive el limite que las partes impusieron a la demanda con la demanda y contestación de la misma, la honorable Juez de primera instancia y en mi humilde opinión eleva un fallo ultra y/o extra petita, toda vez que le da un alcance a la demanda diferente a como se trabo la Litis, en la que honorables magistrados al analizar las pruebas debidamente recaudadas, no encuentra el suscrito que estuviere probada la culpa grave o responsabilidad del Curador en el accidente que inicialmente se planteo como causa para la remoción, dando cuenta por el contrario cada una de las pruebas que lo que existio no fue nada mas y nada menos que un accidente, en el que inclusive la visita por trabajador social decretada por el juzgado da cuenta de las condiciones adecuadas en la que se encuentra la señora Belén Rubio de Fuentes.

De manera adicional y aun cuando comparto la posición de que el Guardador no cumplió con el deber de presentar las cuentas anuales al despacho lo cierto es que conforme a la ley 1306 de 2009 artículo 103, y aunque el curador esta en la obligación de rendir las cuentas periódicas el despacho al evidencia la falta a dicho deber deberá requerirlo, situación que el suscrito considera que al no haberse realizado, el aquo debería requerir la rendición de cuentas y no relevar del cargo al señor Francisco José Fuentes, por cuanto de forma idónea este ha desarrollado su cargo, y conforme al informe de la Doctora Sandra Yaneth Amaya Niño, obrante a folios 62 y subsiguientes del cuaderno Digital, la señora Belen está ubicada en un Hogar disfuncional, y se extracta que existe un continuo conflicto entre los hermanos Fuentes Rubio lo cual de mantenerse la decisión de instancia llevaría a que se generara un Riesgo Latente para la integridad, vida y honra de la Señora Belen.

En virtud de los anteriores Argumentos honorables Magistrados SOLICITO
PRIMERO: se sirva revocar la decisión de primera instancia en la que se ordeno remover de la Guarda al señor Francisco José Fuentes Rubio
SEGUNDO: se eleve la Decisión de Instancia que en derecho Corresponda.

Atentamente



EDWIN ALBERTO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
C.C. No. 80.894.310 expedida en Bogotá D.C.,
TP No 169.641 del Consejo superior de la Judicatura